



No.006-2016

CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INSTALADO EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC.

Nosotros, **GERMAN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0418-1965-00143 y de este domicilio, actuando en mi condición de **SUBGERENTE Y APODERADO GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.48-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos, según consta en el Instrumento Público No.4 del 25 de febrero de 2010, autorizado en esta ciudad ante los oficios del Notario Justo Ernesto Murillo Rodezno, inscrito bajo el Número 96 del Tomo 73 del Registro Especial de Poderes del Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, institución que posee el RTN No.08019995284049 y quien en lo sucesivo se identificará como "**EL BANCO**", por una parte y por la otra el señor **CESAR ARMANDO RODRIGUÉZ BANEGAS**, mayor de edad, soltero, hondureño, Ingeniero Mecánico Industrial y del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1975-05028, actuando en mi condición de **GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **TECPROFIRE, S. de R.L. de C.V.**, con RTN No. 05019006500703, constituida mediante Instrumento Público No. 1895, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes el 22 de noviembre de 2005, ante los oficios del notario **JORGE LUIS CHINCHILLA RODRIGUÉZ**, inscrito el 13 de enero de 2006 bajo el No.79 del Tomo 442 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.1895 y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto mediante este documento dejamos formalizado, el presente "**CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INSTALADO EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC**", el cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013 emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que **denoten**, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del Contratista:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" mediante memorándum No. ABN-5391/2015 del 25 de septiembre de 2015, adjudicó a "EL CONTRATISTA", la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema contra incendio, por el término de un (1) año, contados a partir de la notificación por escrito a "EL CONTRATISTA" de la aceptación de la oferta, es decir, del 28 de septiembre de 2015 al 27 de septiembre de 2016.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO

Por el suministro del servicio relacionado en la Cláusula Primera de este contrato "EL BANCO" pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad total de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L134,780.00)**, valor que incluye **DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA LEMPIRAS (L17,580.00)** en concepto de Impuesto Sobre Ventas.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Dicho valor se cancelará a **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes al de la prestación del servicio, en moneda nacional, contra entrega del recibo o factura correspondiente a cada mes vencido, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios de **"EL BANCO"**, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente.

Para efectos tributarios y cuando proceda, **"EL BANCO"** retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLAUSULA TERCERA **ESPECIFICACIONES TECNICAS Y REQUERIMIENTO DEL SERVICIO**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con el suministro objeto del presente Contrato, consistente en mantenimiento preventivo y correctivo para el sistema contra incendio instalado en la primera etapa del nuevo edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el que se compone de lo siguiente:

A. SISTEMA PRINCIPAL CONTRA INCENDIO:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO
1	BOMBA PRINCIPAL DEL SISTEMA DE INCENDIO
1	GENERADOR MOTOR DE BOMBA PRINCIPAL DIESEL
1	BOMBA JOCKEY
905	ROCIADORES AUTOMÁTICOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO
4	SISTEMA ROCIADORES DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO
2	SISTEMA DE PRE-ACCIÓN DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO
1	SISTEMA DE HIDRANTES INTERIORES
9	HIDRANTES INTERIORES
1	TOMA SIAMESA

B. CONDICIONES Y COMPROMISOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE ASUME "EL CONTRATISTA"

1. **"EL CONTRATISTA"** debe contar con personal técnico calificado y certificado para cumplir con las normas de la National Fire Protection Association (NFPA).
2. Se compromete a realizar el mantenimiento preventivo trimestralmente, totalizando cuatro (4) visitas al año, las cuales serán programadas a conveniencia de **"EL BANCO"**, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar un plan sugiriendo las fechas en que se realizará dicho mantenimiento, a fin de lograr el acuerdo correspondiente a más tardar diez (10) días calendario

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



contados a partir de la suscripción del contrato. El mantenimiento preventivo se llevará a cabo en horas y días que no perturben la operación normal del equipo y el mantenimiento correctivo se deberá efectuar cuantas visitas sean necesarias.

3. Entregar como parte del mantenimiento preventivo y/o correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas, puntualizando las sugerencias y acciones correctivas que deberán realizarse a los equipos de acuerdo con la normativa de la NFPA, como máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha del mantenimiento y en el caso que se requieran aclaraciones sobre dichas tareas, deberán proporcionarlas al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura y Servicios de "EL BANCO".
4. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar que al término de dos (2) horas como máximo después de recibido el reporte de falla del equipo, vía teléfono, facsimile o correo electrónico; se presentarán en las instalaciones de "EL BANCO" y se mantendrán en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de doce (12) horas, contado a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "EL BANCO".
5. Asistir a "EL BANCO" en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y la continuidad del servicio.
6. El servicio deberá ser prestado por personal técnico calificado y certificado, empleado directamente por "EL CONTRATISTA" y bajo su vigilancia y supervisión. Asimismo, debe presentar las hojas de vida del personal técnico que asignará para dicha labor, incluyendo copia de las certificaciones correspondientes.
7. "EL CONTRATISTA" garantiza que en todo el período del servicio, mantendrá una existencia adecuada de los repuestos originales con mayor probabilidad de daño.
8. "EL CONTRATISTA" proporcionará al personal técnico que designe "EL BANCO", capacitación teórica y práctica para la operación, uso y manejo de los equipos de protección contra incendio durante el transcurso de la visita.

C. ACTIVIDADES QUE "EL CONTRATISTA" DEBERÁ REALIZAR EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

1. Control de mando y presiones.
2. Revisión de sistema de depuración de aire.
3. Revisión general del sistema de alarma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



4. Revisión general del sistema de inyección del motor.

5. Chequeo de bandas.

6. Sistema de Rociadores Automáticos Contra Incendio:

- a) Inspeccionar la operación y las condiciones en general, relacionadas con el sistema de rociadores contra incendio, determinar si éstos se encuentran en servicio, probar el funcionamiento de las válvulas de control del sistema de rociadores, de acuerdo a las normas de la National Fire Protection Association (NFPA).
- b) Inspeccionar y desarrollar pruebas de flujo de cada sistema utilizando la válvula de dren principal y la válvula de inspección.
- c) Inspeccionar acoples de la toma siamesa, tapas, roscas, chapaletas, válvulas de retención y los drenes.
- d) Inspeccionar y probar los componentes de supervisión de alarma (detectores de flujo, supervisores de válvula de control, interruptores de presión de supervisión de aire) del sistema de rociadores contra incendio para verificar su condición.
- e) Inspeccionar y probar el funcionamiento del compresor, cámara del diafragma y trim de aire del sistema de pre acción para observar su condición satisfactoria.
- f) Inspeccionar la condición general y realizar el mantenimiento preventivo de las válvulas de retención, indicadores, manómetros y el equipo relacionado con los sistemas rociadores.
- g) Inspeccionar la reserva de agua de suministro para el sistema de rociadores.
- h) Anualmente: Inspeccionar, probar y realizar el mantenimiento preventivo una vez al año, de las válvulas de dren, válvulas de retención, válvulas de alarma, válvulas de control y equipo relacionado con el sistema de rociadores de protección contra incendio.

7. Bombas contra Incendio:

- a) Inspeccionar la operación y condición del equipo y en general todo lo relacionado con las bombas, motores, tableros de control y equipo asociado con el equipo de suministro de agua de acuerdo con las normas de la National Fire Protection Association (NFPA).
- b) Inspeccionar las válvulas de control del cuarto de bombas contra incendio para observar la posición adecuada, las condiciones generales y accesibilidad.
- c) Activar las válvulas de prueba de las líneas pilotos de las bombas de protección contra incendio, para observar su operación y condición.
- d) Inspeccionar los componentes de alarma de bombas, motores y tableros de control contra incendio.
- e) Inspeccionar la condición general y realizar el mantenimiento preventivo de las válvulas, válvulas de retención, indicadores, manómetros y equipo relacionado con las bombas de protección contra incendio automática.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



- f) Anualmente: Realizar la prueba anual de flujo de desempeño de las bombas contra incendio; realizar el cambio de aceite, filtro de aceite y diésel del motor contra incendio.

8. Red de Hidrantes Contra Incendio:

- a) Inspeccionar y revisar el funcionamiento de los racks de despliegue rápido donde se alojan las mangueras contra incendio.
- b) Verificar la condición de los acoples, roscas de los conectores en las mangueras contra incendio, empaques de los acoples los que deben reemplazarse si es necesario.
- c) Verificar la operación de la válvula de control para las mangueras contra incendio.
- d) Verificar el acceso a los gabinetes y reportarlo cuando haya obstrucciones.
- e) Anualmente: Realizar y verificar la prueba hidrostática a las mangueras contra incendio.

9. De acuerdo a la recomendación del fabricante o cuando ser requiera, **"EL CONTRATISTA"** deberá efectuar el mantenimiento del equipo en los siguientes rubros:

- a) Cambio de filtro de combustible.
- b) Cambio de filtro de aceite.
- c) Cambio de filtro de aire.
- d) Cambio de refrigerante.
- e) Limpieza y lavado del radiador.

CLÁUSULA CUARTA
OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- 1. Facilitar el transporte del personal técnico, el cual deberá contar con herramientas y equipo necesario para el llevar a cabo el mantenimiento objeto de esta contratación.
- 2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores del suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.
- 3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores u omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.
- 4. Entrenar a personal de **"EL BANCO"** en el manejo del equipo; tal entrenamiento no implicará costo adicional para **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLAUSULA QUINTA
OBLIGACIONES DE "EL BANCO".

- a) Suministrar los repuestos originales y materiales que fueran necesarios, los cuales podrán ser adquiridos por **"EL BANCO"** a su conveniencia a través de **"EL CONTRATISTA"**, estos deberán ser previamente cotizados y aprobados por **"EL BANCO"** y serán cancelados por separado, a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios.
- b) Conceder libre acceso al personal de **"EL CONTRATISTA"** debidamente identificado y autorizado por escrito, encargado del mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, quienes deberán observar las medidas de seguridad impuestas por **"EL BANCO"**.
- c) Cancelar en la forma convenida, las facturas generadas por el costo de los servicios objeto de estas especificaciones técnicas y condiciones de contratación.
- d) Utilizar las mejores técnicas y medidas de seguridad para salvaguardar el equipo objeto de mantenimiento.

CLÁUSULA SEXTA
VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una vigencia comprendida del veintiocho (28) de septiembre del dos mil quince (2015) al veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

CLÁUSULA SEPTIMA
GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL CONTRATISTA", se obliga a entregar a favor de **EL BANCO** una **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"** por un monto total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS (L20,217.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del mismo para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de este Contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo de vigencia del presente Contrato y será entregada a **"EL BANCO"** a más tardar en la fecha que **"EL CONTRATISTA"** suscriba este Contrato.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **"EL BANCO"**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en Honduras a favor de **"EL BANCO"** en lempiras y podrá consistir en cheque certificado, cheque de caja, garantía bancaria o fianza emitida por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptaran como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de Proveedores del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este ultimo caso, de los rendimientos que generen.

La garantía bancaria o fianza deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal del Banco o compañía aseguradora que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía o fianza poseen firma autorizada para emitir tal documento, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en caso que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA NOVENA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día de retraso en concepto de multa, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DECIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se aceptará la cesión ni subcontratación del Contrato, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, subcontratar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del Contrato y dará lugar a su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado sin responsabilidad de su parte el presente Contrato en los siguientes casos:

1. El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
2. La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato por parte de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



3. La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa o su representante están comprendidos en los casos señalados en los artículos 3 y 4 de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos.
4. La disolución de la sociedad mercantil.
5. La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
6. Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
7. El mutuo acuerdo de las partes.
8. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
9. Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el Contrato, sin que mediere fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio del objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

1. La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
2. La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
3. Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

1. La Oferta Económica presentada por “EL CONTRATISTA”.
2. Las Fianzas o Garantías.
3. Memorándum del Sub Comité de Compras ABN-5391/2015 del 25 de septiembre de 2015.
4. Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado a juicio de “EL BANCO”. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

Dada la naturaleza del suministro solicitado en el presente Contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información a la cual eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorias por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por “EL CONTRATISTA”.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



CLÁUSULA DECIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la solución de cualquier diferencia o conflicto que surgiera entre “EL BANCO” y “EL CONTRATISTA” que no pudiere resolverse en forma conciliatoria, ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en este Contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás normativa aplicable.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este contrato en tres (3) ejemplares de un mismo contenido, ante testigos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

GERMÁN DONALD DUBÓN TRÓCHEZ
SUBGERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

CESAR ARMANDO RODRIGUÉZ BANEGAS
“EL CONTRATISTA”

MARIO ROBERTO ANDINO B.
TESTIGO

MARLEN ESTER RIVAS MENA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1 Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2216-1000 / (504) 2237-2270
www.bch.hn



Tegucigalpa, MDC

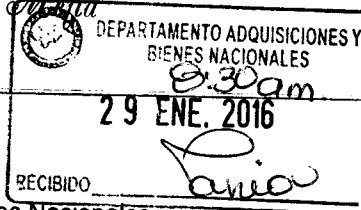
28 de enero de 2016

Del escritorio del Abogado:

Eduardo Antonio Chinchilla

Oficial Asistente

Departamento Jurídico



Licenciada

Luisa Pineda Pineda

Jefe Depto. de Adquisiciones y Bienes Nacionales

Su Oficina

Se remite documento contrato No.006-2016 "CONTRATO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INSTALADO EN LA PRIMERA ETAPA DEL NUEVO EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, MDC", suscrito con el señor Cesar Armando Rodríguez Banegas, en su condición de gerente general representante legal de la empresa TECPROFIRE S. de R.L de C.V. (Un ejemplar para sus archivos y uno para el contratista).

[Handwritten signature]

*Disp
atención
29/01/16*